



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Shirley Cuellar Pinzón
Demandada	Oscar Fernando Mora Olaya
Radicación	50001 31 10 003 2021 00218 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo amplio y suficiente de la forma descrita en el art. Inc 5o del Decreto 806 de 2020 o la formalidad exigida en el art. 74 del CGP, señalando el tipo de proceso que se pretende e indicando a quien se pretende demandar; además aportando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados como lo reclama el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de las partes, con **nota marginal de registro del matrimonio**, o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición no fue atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 16/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria